

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, ocho (08) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la demanda de Sucesión de los causantes los causantes LUCÍA MURILLO DE GUTIERREZ y BERNARDO GUITIERREZ RAMIREZ.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho el trámite sucesorio demanda de sucesión doble intestada de los fallecidos LUCÍA MURILLO DE GUTIERREZ C.C. 24.279.934 y BERNARDO GUITIERREZ RAMIREZ C.C. 4.302.596, formulada a través de apoderado judicial por los señores ALVARO GUTIERREZ MURILLO C.C. 10.233.407, JAIME GUTIERREZ MURILLO C.C. 10.276.949, MARÍA ELENA GUTIERREZ MURILLO C.C. 30.273.646, MYRIAM GUTIERREZ MURILLO C.C. 30.271.343, BERNARDO GUTIERREZ MURILLO C.C. 10.258.008.

Revisada la demanda se observa que presenta las siguientes falencias:

1. Se solicita el emplazamiento de las señoras AMPARO GUTIERREZ MURILLO Y MARINA GUTIERREZ MURILLO, quienes no otorgaron poder al mandatario judicial de los interesados que solicitan la apertura de la sucesión; sin embargo, en ninguna parte se dice de manera expresa que se desconoce el lugar donde estas pueden ser notificadas.

Así las cosas, la parte actora deberá precisar si los interesados desconocen la dirección donde puedan ser notificadas las señoras AMPARO GUTIERREZ MURILLO Y MARINA GUTIERREZ MURILLO.

2. De igual modo se requiere al apoderado de los demandantes para que adelante las consultas pertinentes a fin de establecer a que EPS se encuentran afiliadas las personas a notificar y así realizar los requerimientos ante dichas entidades; igualmente de ser posible aportar la los números de cédula de ciudadanía de estas.

3. Deberá precisar el acápite de la cuantía, toda vez que no se precisó el monto de la misma conforme lo dispone al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., toda vez que solamente se indica que se tiene competencia mas no se determinó a la cuantía del proceso.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla los requerimientos del despacho.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería judicial amplia y suficiente a JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA identificado con C.C. 10.240.946 y con T.P. 32.586 del CSJ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06783f38c16edbcf2d0af594cea20e1ef7ee2f6f5304f62181ba97919e8582b5**

Documento generado en 09/06/2022 05:11:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>